

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de enero de 1967 por la que se concede una prórroga por tres años del periodo de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos sobre la cuadrícula número 65, en la Provincia del Sahara, zona III, otorgado a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» y a «Spanish Gulf Oil Company».

Ilmos. Sres.: Visto el escrito presentado por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), titulares solidaria y mancomunadamente del permiso de investigación de hidrocarburos sobre la cuadrícula número 65 del Mapa Oficial de la Zona III, expediente número 179, por el que solicitan una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y los artículos 37, 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio para aplicación de la misma.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), y a «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), titulares solidaria y mancomunadamente del permiso de investigación de hidrocarburos sobre la cuadrícula número 65 del Mapa Oficial de la Zona III, expediente número 179, una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del mencionado permiso, con efectividad desde el día 10 de noviembre de 1966, con la reducción de superficie propuesta, y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, Decreto de 25 de junio de 1959 sobre Normas Reglamentarias para las Provincias Españolas de África, Decreto 1608/1960, de 10 de agosto, de la Presidencia del Gobierno, por el que fué otorgado este permiso, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga quedará delimitada de la siguiente forma: Límite Norte, el paralelo 24° 00' N.; límite Sur, el paralelo 23° 20' N.; límite Este, la línea poligonal determinada por los diez puntos, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes: Primer punto: latitud, 24° 00' N.; longitud, 15° 40' O. Segundo punto: latitud, 23° 57' N.; longitud, 15° 40' O. Tercer punto: latitud, 23° 57' N.; longitud, 15° 42' O. Cuarto punto: latitud, 23° 45' N.; longitud, 15° 42' O. Quinto punto: latitud, 23° 45' N.; longitud, 15° 44' O. Sexto punto: latitud, 23° 40' N.; longitud, 15° 44' O. Séptimo punto: latitud, 23° 40' N.; longitud, 15° 48' O. Octavo punto: latitud, 23° 33' N.; longitud, 15° 48' O. Noveno punto: latitud, 23° 33' N.; longitud, 15° 53' O. Décimo punto: latitud, 23° 20' N.; longitud, 15° 53' O. y límite oeste la línea de la costa, comprendiendo una superficie de 45.240 hectáreas más la plataforma submarina limitada por los paralelos 24° 00' N. por el Norte, 23° 20' N. por el Sur; por el Este, con la línea de la costa, y por el Oeste, con la línea recta que une los puntos de intersección del paralelo 24° 00' N. con el meridiano 16° 47' O. y del paralelo 23° 20' N. con el meridiano 17° 05' O.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento y las Normas Reglamentarias especiales sobre la aplicación de la Ley de Hidrocarburos en las Provincias Españolas de África, aprobadas por Decreto de 25 de junio de 1959, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 135.725 pesetas, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de concesión de la prórroga.

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en labores de investigación una inversión mínima media de 3.571 pesetas/oro por hectárea y año, que representa una inversión mínima total de 484.670 pesetas/oro, cualquiera que sea el tiempo que se mantenga el permiso objeto de la prórroga.

Cuarta.—En el caso de renuncia total del permiso los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del permiso la cantidad mínima total señalada en la condición tercera anterior; en caso contrario los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad total realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total indicada de 484.670 pesetas/oro si aquélla fuera menor que ésta.

Si la renuncia fuese parcial porque se trate de parte del permiso, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en la parte del permiso que conserven.

Quinta.—La garantía bancaria primeramente constituida por un importe de 756.318 pesetas deberán reducirla a la cantidad de 271.440 pesetas.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—La superficie objeto de la reducción del área del primitivo permiso sobre la cuadrícula número 65 revierte al Estado en calidad de reserva y queda delimitada de la siguiente forma:

Límite Norte, paralelo 23° 57' N.; límite Sur, el paralelo 23° 20' N.; límite Este, el meridiano 15° 40' O., y límite Oeste, la línea poligonal determinada por los puntos cuyas coordenadas geográficas son las siguientes: Primer punto: latitud, 23° 57' N.; longitud, 15° 42' O. Segundo punto: latitud, 23° 45' N.; longitud, 15° 42' O. Tercer punto: latitud, 23° 45' N.; longitud, 15° 44' O. Cuarto punto: latitud, 23° 40' N.; longitud, 15° 44' O. Quinto punto: latitud, 23° 40' N.; longitud, 15° 48' O. Sexto punto: latitud, 23° 33' N.; longitud, 15° 48' O. Séptimo punto: latitud, 23° 33' N.; longitud, 15° 53' O. Octavo punto: latitud, 23° 20' N.; longitud, 15° 53' O., comprendiendo una superficie de 80.813 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1967.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de Plazas y Provincias Africanas y Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se convoca el I Curso Intensivo de Verano de Dirección y Administración Hospitalaria.

Excmos. e Ilmos. Sres.: La nueva orientación que a la Institución hospitalaria de la Ley 37/1962, de 21 de julio, sobre hospitales, hace preciso que al frente de los mismos, y ocupando sus cargos directivos y de alta administración, existan personas debidamente capacitadas para ello.

Considerando esta necesidad y las condiciones de la extensa red hospitalaria que forman las instituciones dependientes del Ministerio de la Gobernación, cuya altura científica y prestigio acusan la necesidad de prever que sus puestos directivos estén ocupados por personas de alta calificación científica y específica formación, así como las circunstancias similares que concurren tanto en los hospitales dependientes de Corporaciones Locales como de otras entidades y organismos, fué convocado por el Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección General de Sanidad en fecha 20 de octubre de 1964 un curso de capacitación o perfeccionamiento en las técnicas relacionadas con la Dirección y Administración Hospitalaria en la Escuela Nacional de Sanidad.

Existiendo la posibilidad de llevar a cabo un curso intensivo en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de Santander, que reúne condiciones óptimas, con medios materiales de gran calidad en orden a locales, procedimientos de traducción simultánea y de régimen docente de dedicación completa diaria, y entrando dentro de las misiones específicas de la Universidad Menéndez Pelayo este tipo de enseñanzas especiales,